

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO DE 1886.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with columns: Artículos, SECCIÓN 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS, Pesetas. Cts. It lists various expenses like 'Gastos de bagajes', 'Personal de las obras', 'Casa de expósitos', and a 'TOTAL' of 9942'97.

Segovia 1.º de Febrero de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Bosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación ordenador de pagos, Mariano Llovet.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Por defunción del Secretario de este Ayuntamiento se halla vacante la referida plaza, con el sueldo anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales de este mismo pueblo; y para su provisión se señalan á los quince días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiendo sus solicitudes á este Ayuntamiento con arreglo á la ley vigente.

Collado Hermoso 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Manuel Huertas.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

La Junta de amillaramientos de este distrito municipal, en uso de las facultades que la concede el art. 14 de su reglamento, ha acordado en sesión de hoy que para el mayor acierto en los trabajos de la rectificación del mismo, se hace preciso que todos los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas de su riqueza contributiva en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderá todo el derecho de reclamación de agravio.

Aldeanueva del Codonal 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Wenceslao Bartolomé.

Alcaldía de Santa Maria de Nieva.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal y en unión de la pericial pueda proceder con el mayor acierto á la refundición de los amillaramientos que han de formarse en cumplimiento del art. 4.º del nuevo reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta jurisdicción presenten por escrito en la Secretaría de esta municipalidad, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones ó cédulas declaratorias de todas las fincas de su propiedad no amillaradas ó que estándolo no figuren con su verdadera riqueza imponible, así como también las alteraciones que hayan sufrido por cambio de dueño ú otras causas, á fin de hacerlo constar en el apén-

dice al amillaramiento del año próximo de 1886 á 87; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta, é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Santa Maria de Nieva 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

Alcaldía de Villacorta.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta de este distrito en sesión del día de ayer acordó que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva en este término municipal, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán el derecho á reclamar de agravio, é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Villacorta 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, José Muñoz.

Alcaldía del Espinar.

Para practicar con la mayor exactitud posible los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento para la rectificación de amillaramientos de treinta de Setiembre último, la Junta de este distrito ha acordado que todos los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día diez y seis de Marzo inmediato, la correspondiente relación justificada en que se haga constar; entendiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Espinar 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.

Alcaldía de Huertos.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la rectificación de amillaramientos que la están encomen-

dados por el reglamento de 30 de Setiembre último, se hace preciso que todos los propietarios y hacendados forasteros de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría del mismo, en el preciso término de quince días relación justificada en que se haga constar así como los colonos de las fincas que cultiven, con expresión detallada de ellas, nombre del propietario y renta anual que satisfagan; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Huertos 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Anastasio Rubio.

Alcaldía de Aragoneses.

Para que la Junta de rectificación de amillaramientos de este distrito pueda practicar con el mayor acierto los trabajos prevenidos por el reglamento de 30 de Setiembre último y en virtud de las atribuciones que la confiere el art. 14 mismo, tiene acordado que todos los propietarios ó administradores que posean bienes contributivos en este distrito municipal presenten relaciones juradas en el plazo de quince días, á contar desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial, de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; previniéndoles que de no verificarlo no tendrán derecho alguno á reclamación de agravio.

Aragoneses 19 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Lucas de Nicolás.

Alcaldía de Villaseca.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos, en sesión del 11 de Febrero, han acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas relaciones declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Villaseca 18 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Benito Ortiz.

Alcaldía de Siguernelo.

Con el fin de poder llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de los amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito ha acordado que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración ó bajas en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación justificada de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el plazo de quince días desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación y esta Junta obrará con arreglo á los datos que obren en esta Secretaría.

Siguernelo 19 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eladio Sanz.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Con objeto de que la Junta de amillaramientos pueda llevar á efecto con exactitud los trabajos encomendados á la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayun-

tamiento relación jurada de dicha alteración, acompañando los documentos necesarios en término de veinte días; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna, según previene el art. 60 del reglamento de la contribución territorial, fecha 30 de Setiembre último.

San Cristóbal de Cuéllar 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Victorio Marinero.

Alcaldía de Valledado.

La Junta de amillaramientos de este pueblo que presido, en sesión del día 22 y en virtud de las facultades que la concede el art. 14 del reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, ha acordado como de absoluta necesidad que todos los propietarios, administradores y usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposición en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento nuevas declaraciones de ellas en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasados los cuales perderán todo derecho á reclamar de agravio los que no las hayan presentado é incurrirán en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Valledado 23 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Bartolomé González.

Alcaldía de Languilla.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito en sesión de 22 del actual ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten cédulas declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince días, desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Languilla 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José Mateo.

Alcaldía de Codorniz.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, ha dispuesto en uso de las facultades que la concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, que los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal presenten nuevas cédulas declaratorias de riqueza sujeta al pago de contribución territorial, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales sin verificarlo se procederá por los antecedentes que obren en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se presentarán las cédulas que se reclaman dentro del precitado plazo, y de no verificarlo perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Codorniz 24 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Luis Villagran.

Alcaldía de Cuéllar.

La Junta de reforma de los amillaramientos de este distrito municipal en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, y con el

fin de llenar su cometido con la exactitud que reclama el importante servicio que la está encomendado, ha resuelto que dentro del plazo de quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones bien circunstanciadas de las fincas rústicas, urbanas y riqueza pecuaria, por cada propietario de estos objetos de imposición; bien entendido que los contribuyentes que no lo verifiquen perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según establece el precitado artículo.

Cuellar 23 de Febrero de 1886. —El Alcalde Presidente, Eugenio de la Torre Ajero.

Alcaldía de Brieva

Con objeto de que la Junta de amillaramientos pueda llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos encomendados á la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta localidad que han sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación justificada de dicha alteración acompañando los documentos necesarios hasta el día 14 del próximo mes de Marzo; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas ninguna, según previene el artículo 60 del Reglamento de la contribución territorial, fecha 30 de Setiembre último.

Brieva 24 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Luis Gil.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de mi presidencia constituida definitivamente para la confección de dichos trabajos, en sesión de este día ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince días que empezarán á contarse desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á aquéllos por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Escarabajosa de Cabezas 13 Febrero de 1886. —El Alcalde Presidente, Zacarías Yuste.

Alcaldía de Becerril.

Para que la Junta pericial de amillaramientos de este distrito municipal pueda proceder con el mayor acierto á la refundición del amillaramiento que ha de formarse en cumplimiento del artículo 4.º del nuevo reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta jurisdicción presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de esta corporación en el plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, de todas las fincas de su propiedad no amillaradas ó que estándolo no figuren con su verdadera riqueza imponible, así como también las alteraciones que hayan sufrido por cambio de dueño ú otras causas, á fin de hacerlo constar en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1886 á 1887; en la inteligencia de que trascur-

rrido dicho plazo sin verificarlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Becerril 18 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Ventura Sanz.

Alcaldía de Armuña.

Con el fin de poder llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento para la rectificación de amillaramientos, la Junta de este distrito ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relación justificada de las alteraciones que hayan sufrido; pues pasado dicho período no serán admitidas y se procederá por la Junta á dicha rectificación.

Armuña 1.º de Febrero de 1886. —El Alcalde, Doroteo Ruiz.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Con objeto de que la Junta de amillaramientos pueda llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos encomendados á la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta localidad que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación justificada de dicha alteración, acompañando los documentos necesarios en término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en el nuevo reglamento.

Martín Muñoz de las Posadas 20 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Domingo Amo.

Alcaldía de Saldaña.

Para que la Junta de amillaramientos de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, ha dispuesto en sesión de este día en uso de las facultades que la concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince días contados desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravios.

Saldaña 14 de Febrero de 1886. —El Presidente, Esteban H. Marin.

Alcaldía de Castroserracín.

Para que la Junta de amillaramientos pueda con exactitud lo que se la tiene encomendado en sus artículos del reglamento de 30 de Setiembre último para la reforma de amillaramientos y que ha de servir de base al repartimiento de 1886 al de 1887, es de necesidad la presentación de las relaciones de alta y baja que haya sufrido la riqueza tanto de rústica, como urbana y ganadería, las que presentarán todo propietario que posee bienes de los tres conceptos en término de quince días, pasados los cuales sin realizarlo perderán el derecho de reclamación de agravios, quedando al arbitrio de la Junta con arreglo á los datos que de

antemano y tipo que cada uno debe contribuir.

Castroserracín 15 de Febrero de 1886. —El Alcalde Presidente, Mariano Velazquez.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

La Junta de amillaramientos de este distrito en sesión del día veintidos del corriente, ha acordado que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas y ganadería en esta jurisdicción presenten nuevas cédulas declaratorias de sus aumentos ó traslados de riqueza dentro del término de diez días á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; prevenidos que pasado dicho plazo se procederá á la formación de aquellos por los antecedentes que resulten en Secretaría y perderán todo derecho á reclamar de agravio.

Zarzuela del Monte 24 de Febrero de 1886. —P. el Alcalde, Lucas Perez.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Para que la Junta de amillaramiento en unión de la pericial de este pueblo puedan practicar con exactitud los trabajos estadísticos que les están encomendados, han acordado en uso de las facultades que les concede el reglamento de 30 de Setiembre último, que

todos los propietarios y colonos presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamaciones.

Martín Muñoz de la Dehesa 25 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Nemesio Mateos.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Segovia que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, tanto á los cobradores Gimeno y Juan Garcia, como á los que tengan *pergaminos sueltos*, el día 17 de Marzo próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito sellada, firmada sin enmienda y con fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 25 de Febrero de 1886. —El Director, A. Domarco Moreno.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE SEGOVIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante el mes de Noviembre anterior.

Días.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Hectólitros.	Cantidad. — Quintales métr.	Precio de la unidad del artículo — Pesetas.
4	D. Severiano Arribas...	Segovia.	Aceite.	0'420	"	1'20
5	José Velasco.....	Lastrilla.	Leña.	"	20	3'25
8	Pablo Novion.....	Segovia.	Harina de 1. ^a	"	12	34'45
8	Miguel García.....	Idem.	Idem de 2. ^a	"	24	30'50
8	Vicente Arahuetes....	Idem.	Idem de 3. ^a	"	12	27'70
8	Vicente Arahuetes....	Valseca.	Cebada.	200	"	13'85
9	Mariano Domingo....	Zamarramala.	Idem.	150	"	13'90
12	Luis Tribiño.....	Segovia.	Harina de 1. ^a	"	5	34'45
12	Isidro Sanz.....	Idem.	Idem de 2. ^a	"	10	30'50
12	Romualdo Carretero..	Idem.	Idem de 3. ^a	"	5	27'70
12	Santos Herrero.....	Idem.	Leña.	"	15	3'40
12	José Martín.....	Cuellar.	Ajos.	1000 cab. ²	"	0'01
14	Simon Aceña.....	Segovia.	Cebada.	207	"	13'30
14	Gavino Nieva.....	Idem.	Idem.	112	"	12'95
15	Pablo Novion.....	Idem.	Idem.	112	"	12'80
15	Manuel Cerezo.....	Idem.	Idem.	167	"	13'15
16	Casimiro Perez.....	Idem.	Idem.	100	"	13'10
17	Venancio Martín.....	Idem.	Idem.	122	"	12'95
18	José de la Calle.....	Idem.	Idem.	166	"	12'90
19	Simon Garrido.....	Idem.	Idem.	55'50	"	13
20	Mariano Domingo....	Zamarramala.	Idem.	118	"	13'10
22	Severiano Arribas...	Segovia.	Aceite.	0'150	"	1'20
22	Anacleto Martín.....	Idem.	Cebada.	133'75	"	13'10
24	Venancio Sanchez....	Idem.	Idem.	111	"	13'25
25	Vicente Arahuetes....	Valseca.	Paja.	"	300	3'35
25	Plácido Miguel.....	Encinillas.	Idem.	"	300	3'50
27	Luis Tribiño.....	Segovia.	Harina de 1. ^a	"	4	34'80
27	Romualdo Carretero..	Idem.	Idem de 2. ^a	"	8	31'60
27	Romualdo Carretero..	Idem.	Idem de 3. ^a	"	4	29'40
28	José Velasco.....	Lastrilla.	Leña.	"	20	3'45

Segovia 2 de Diciembre de 1885. —El Administrador, Juan Diez Sotillos. — V.º B.º: El Comisario de Guerra inspector, Fernando Nieto.

— 4 —
ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes á la primera quincena de Marzo próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878. Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número.	Fecha.	Importe.
CLERO.—VENTAS ANTERIORES Á 1876.								
D. Marcos García.....	Rústicas	Clero	Riofrio de Riaza.....		Riofrio de Riaza	20	4 Marzo 86.	75'12
Gabriel García.....			"		"	5		37'50
Manuel García.....			"		"			46'25
Miguel Matey.....			Vallerna de Sepúlveda.		Vallerna de Sepúlveda	8		125
Norberto Lorenzo.....			Corral de Aillon.....		Corral de Aillon.....	12		8'75
Pedro Lorenzo.....			"		"			137'25
Pedro Rey.....			Santa María de Nieva...		Montejo de Arévalo.....	13		25
Telesforo Gomez.....			Labajos.....		Labajos.....	19	3	262'75
Victoriano Velasco.....			Rebollo.....		Segovia.....	9		237'75
Nemesio Sanchez.....			Sepúlveda.....		Sepúlveda.....			162'50
Julian Delgado.....			Espinar.....		Espinar.....	17	10	31'50
Celestino Benito.....			"		"			50
Ceferino Gonzalez.....			Segovia.....		Segovia.....	12		37'88
Basilio Serrano.....			Aldehorno.....		Aldehorno.....	14		31'87
Manuel Cabrillo.....			"		"			8'50
El mismo.....			"		"			16'50
Francisco García.....			Ontalvilla.....		Ontalvilla.....	16	8	16'25
Bonifacio Barrero.....			Sepúlveda.....		Sepúlveda.....		3	87
Buenaventura Años.....			Vegas de Matute.....		Vegas de Matute.....			55'55
Sandalio Perez.....			"		"		9	5'05
José Arévalo.....			Segovia.....		Segovia.....			202'90
Mariano García Flores.....			"		"		1.º	65
Julian Gomez.....			Sacramenia.....		Sacramenia.....	15	6	34'50
Isidro Sanz.....			Segovia.....		Segovia.....	14	11	75

CLERO METÁLICO.

Marcelino Bermejo.....			Castroserna.....		Castroserna.....	6	2	200'20
Bernardo Martin.....			Ontalvilla.....		Cuellar.....			183'30
Quintín Estéban.....			Urueñas.....		Segovia.....			267

PROPIOS.—ANTERIORES AL 76.

José Valverde.....	Propios	Torrevalde San Pedro...	Segovia.....	10	7	20 por 100 80 por 100	492'66	1970'64
--------------------	---------------	-------------------------	--------------	----	---	-----------------------	--------	---------

PROPIOS.—POSTERIORES AL 76.

Pablo Escorial.....			Gomezerracin.....		Cantimpalos.....	7	5	62'20	248'80
El mismo.....			"		"			105	420

Segovia 25 de Febrero de 1886.—El Administrador de Propiedades, Alfredo Barbero.—El Interventor de Hacienda, Antonio Gonzalez Trigo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Joaquin Valle Benito, vecino de Carrascal del Rio, en la causa que se le ha seguido por hurto de un cordero, se ha dictado providencia con fecha de hoy señalando para que tenga lugar la primera subasta de los bienes inmuebles que le están embargados y que á esta continuación que expresan con su tasación el día trece de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de Carrascal del Rio, siendo aquellas las que siguen, sitas en Carrascal.

Una tierra en término de Carrascal del Rio, como todas las demás que siguen, á la solana de Peña el Horno, de cabida de media obrada; que linda O., perdido; M., Félix de Pablo; P., una revilla, y N., Julian Quintana; tasada en 20 pesetas.

Otra á Valde Martin, de una cuarta; que linda O., Juan Regidor; M., Angel Arroyo; P., Norberto de Pablo, y N., Lorenzo Poza; tasada en 10 idem.

Otra en dicho pago; linda O., Juan Regidor; M., Félix de Pablo; P., Felipe Valle, y N., Santos Lobo; de cabida media cuarta; en 10 id.

Otra en dicho pago; linda O., un reguero; M., Santos Lobo; P., Pedro Alonso, y N., Santos Lobo, de veinticinco estados; en 5 id.

Otra á la Nieblada; que linda Oriente; una revilla; M., Santiago Valle; P., Felipe Martinez, y N., Juan Gomez, de cuarta y media; en 65 id.

Otra á la Morterera; que linda O., revilla; M., Genaro Hidalgo; Poniente el mismo, y N., perdido, de tres cuartas; en 10 id.

Otra al Degollado; linda O., perdido; M., Pablo Lobo; P., término de Castrogimeno, y N., un perdido, de cabida una cuarta; en 10 id.

Otra á los Morales; linda O., una linde, M., Pedro Alonso; P., Félix de Pablo, y N., Feliciano Lobo, de una cuarta; en 10 id.

Otra al Romeral; linda O., Santos García; M., el mismo; P., Santos García, y N., Andrea Peña; de cabida una cuarta, en 10 id.

Otra á la Solana de Valdesejo; linda O., una lastra; M. Pedro Lobo; Poniente, Mariano Guitian, y N., Manuela Pecharroman, de media obrada; en 10 id.

Otra al Llano; linda O., una linde; M., una pared; P. Andrés Martin, y N., Angel Martin; de una cuarta, en 15 id.

Otra á la Mella; que linda O., un camino; M., Gervasio de Pablo; Poniente, Cosme de Pablo, y N., Higinia Valle, de veinticinco estados; en 10 id.

Otra á la Solana de las Vargas; que linda O., Pedro Lobo; M., Santos García; P., Angel Arroyo, y N., Julian Quintana, de cabida de una cuarta; en 25 id.

Otra á la Pinada; que linda O., camino; M., Pedro Alonso; P., tierra de las Animas, y N., Lorenzo Gomez, de una cuarta; en 15 id.

Otra á las Majadillas; que linda O. y N., Felipe Valle; M., Gregorio Rodrigo, y P., Juan Regidor, de veinticinco estados; en 10 id.

Otra á la Aldehuela; que linda O., perdido; M., perdido; P., Julian Quintana, y N., José Valle, de veinticinco estados; en 4 id.

Otra al encima de la Cuesta de Pinar; que linda á O., Manuel Carrascal; M., el Pinar, P., Santiago Valle, y N., herederos de José de Pablo, de una cuarta; en 25 id.

Una casa en la calle de Castro, de piso bajo, que mide ochenta y ocho

varas cuadradas; vale en venta 200 pesetas y 8 en renta; linda O., Pedro Alonso; M., la citada calle; P., Justo Frias, y N., Juan Lobo, y vale por su tasación practicada, 500.

De las fincas anteriores no existe título de dominio inscrito. Por tanto quien quisiere interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora designados antes, en la seguridad de que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel García y Lopez.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

El día 24 del corriente ha desaparecido de la villa de Arévalo, provincia de Avila, un perro de caza de la pertenencia de D. Jorge Montalvo, vecino del mismo, de las señas siguientes:

Pachon, legítimo de caza, pelo fino, color canela oscuro, atiende por el nombre de Teodoro.

Se ruega á la persona que supiere su paradero se sirva avisar al referido dueño, y en Segovia, Cintería, 9, Lope Tablada Lagar, quienes abonarán los gastos que hubiere originado y gratificarán.